

na de Industrias de la Carne» y su Sección de Socorros Mutuos y Mutua de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la pretensión de nulidad alegada en el primero de los pedimentos de la demanda deducida por la representación de «Federación Madrileña de Industrias de la Carne», y estimando el recurso en cuanto a lo demás debemos anular como anulamos la resolución del Ministerio de Trabajo de 15 de junio de 1961, por ser contraria a Derecho, y debemos declarar como declaramos que la calificación que corresponde al Empleado administrativo en la misma Juan Ruiz Ramos es la de Auxiliar de segunda, que es la categoría que viene ostentando; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Banco Central, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Banco Central, S. A.», sobre imposición de multa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el «Banco Central, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo dictada en 6 de julio de 1956, que confirmó las resoluciones anteriores que imponían la sanción a dicho Banco de quinientas pesetas, debemos declarar y declaramos, la nulidad en Derecho de dicha Orden, que queda sin valor ni efecto, devolviéndose a la Entidad recurrente la cantidad que en su día consignó, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Patria Hispana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo entablado por «La Patria Hispana, S. A.», debemos declarar, y declaramos, la nulidad del acta de liquidación por cuotas de seguros sociales levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Barcelona en 26 de noviembre de 1958, a la Empresa recu-

rrente y las actuaciones a que la misma dió origen, con devolución de la cantidad depositada para recurrir, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Morón Silva y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de septiembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Morón Silva y don José Villariño Ulloa;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Morón Silva y don José Villariño Ulloa, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1961, que anulamos por no estar extendida conforme a Derecho, declarando que los señores Morón y Villariño tienen derecho a percibir el plus familiar en la Empresa Comercial Mosquera, por razón de sus empleos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española Ericsson, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Sociedad Anónima»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Española Ericsson, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de noviembre de 1960, confirmatoria, con agravación del 20 por 100 de su importe, de la multa de 2.000 pesetas que impuso a dicha Empresa la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid por infracción de Leyes sociales, consistentes en no haber abonado a sus obreros las primas correspondientes al mes de marzo del expresado año, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho y, como tal, válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-